

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

11001 40030 013 **2020-00565**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- ALLEGUE poder que faculte al abogado para incoar la acción instaurada, pues el mandato aportado fue dado para iniciar una demanda ejecutiva (Art. 84-1 CGP). Tenga en cuenta las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- VALORE los perjuicios reclamados en el numeral 4° de las pretensiones y determine su concepto.

3.- CUMPLA con la exigencia descrita en el numeral 10° del artículo 82 Eiusdem, indicando el lugar, la dirección física y electrónica donde la demandante recibe las notificaciones personales, toda vez que se relaciona la misma de su abogado.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

rs0.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>49</u>	Hoy <u>07-10-2020</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	